

Congreso

Nº 3630



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 29 - Julio 27 - 1899

Legajo n° XII-

n° 201

Año 1899

2630

Expediente n° 7

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Proposición y proyecto del Dip^{do} Quesada (Octavio) para que se inscriban en el Registro Público los terrenos de Comunidad del cantón de Mora, a fin de que la Municipalidad de dicho cantón pueda reducirlos a dominio particular.

Rma

TRÁMITES

602

El 29 de junio se mandó publicar la proposición. — El 27 de julio se leyó el dictamen y se mandó publicar. — El 29 del mismo se publicó y en esta estado quedó pendiente el asunto, para dictaminar el dictamen.

ESTADO DEL ASUNTO

Pendiente para dictaminar el dictamen de la Comisión.

Iniciado el 29 de junio de 1899.

Estante n° III.

(Concluido el) Pend^{te} el 29 de Julio sig^{te}.

Cajón C.

7
1899.

P.º 5

Proposición del Diputado don Octavio Guesada relativa a que se inscriban en el Registro Público los terrenos de la Comunidad del cantón de Mora a fin de que la Municipalidad del cantón expresado pueda enagenarlos.

Julio 26 Para leer dictamen. Leído y publicado.
29. Se publicó el dictamen. Gaceta N.º 35.

27 de julio
Se leyó y publicó el dictamen de la Comisión de Gobierno y Policía.
P.º 5

Pendiente, se leyó y publicó el dictamen de la Comisión de Gob. y Pol. - 27 de julio

Informe

Respecto de Comunidades

en el
Cantón de Mora-

^l
acompañado de un plano-

Octubre 18 de 1895-

Véase ley 20 julio de 1892 pág 60 Colec.

El Origen de las comunidades de Pacaca se pierde en la oscuridad de los tiempos, y ni en los Archivos Nacionales ni en la Colección de Documentos de don León Hernández he podido encontrar algo concreto a este respecto -

He tenido a la vista un informe, fecha 23 de Agosto de 1798, por fr. Nazario Gallo a don Thomas de Acosta sobre el estado y miseria del Pueblo de Pacaca, y entre otras cosas dice que el dicho pueblo no tiene recibo de Comunidad, y que la mayor parte de sus fondos comunes existen degravitados en León de Nicaragua.

Este informe obra en un expediente 73/141/130 Archivos Nacionales, en mi concepto muy notable y de gran valor histórico; pinta con gran fidelidad el deplorable estado de los pueblos indígenas y señala las causas principales de él, a saber: la inica explotación del elemento indígena por Curas, frailes y Autoridades. En ese expediente recayó informe del Contador Mayor de la Real Audiencia de Guatemala don Bonifacio de Moxeda y fueron mandadas observar sus conclusiones en favor de los indios por Real Provisión de la Audiencia de Guatemala, fecha enero 29 de 1800 -

En ~~1822~~ de Marzo de 1827 el Ciudadano "Luan Ventura Pérez", Procurador y Vecino de Pacaca, se presentó a la Intendencia General del Estado solicitando se procediera a medir y adjudicar al pueblo de Pacaca la leyra de terreno que por la ley le correspondía -

La medida se efectuó y el título fue otorgado en 9 de junio de 1827 -

Así lo afirma en 1832 Diego Vázquez, síndico procurador, agregando que para completar la legua faltaban 6 Caballerías según constaba de las diligencias que presentó, y pide se proceda a medir lo que falta en Cumbabala.

La afirmación es exacta; el título mínimo de base para varias remedidas practicadas hasta 1852 después de esta fecha se pierde de vista y puedo afirmar que debido a viejas rivalidades existentes entre Escusú y Pacaca, este título desapareció de los Archivos de Escusú donde se encontraba, salvándose únicamente las diligencias de Medida - Originales - que a continuación -

La Medida Mandada practicar en Cumbabala a solicitud de Diego Vázquez produjo gran agitación y disgustos en el pueblo, y tales disturbios hubo, que para terminarlos tuvieron lugar dos reuniones públicas en Cabildo Abierto en 24 de Mayo de 1836 y en 13 de Julio de 1837, y en ellas se convino en que lo que faltaba para completar la legua del pueblo de Pacaca se midiera en la ensenada de Viseti, entre el río Viejo y Cabarcia, cuya ensenada queda contigua a los terrenos de la legua -

La medida de Viseti se efectuó en Marzo de 1839, dando principio a ella en Pacaca Viejo -

La medida practicada en dos puntos dio como total algo menos de las seis Caballerías que faltaban; pero el Vecindario se dio por recibido de los terrenos -

Debido a disgustos y rivalidades existentes entre Pacaca y Escusú, aquel Vecindario pidió en 23 de Abril de 1845 remedida de sus terrenos, cuya remedida se decretó comisionando al efecto a don "Enrique Cooper", en sus-

titución de don Felipe Molina, Agrimensor General del Estado -

En virtud de denuncia de demasías efectuado por don Anselmo Castro, la Intendencia General del Estado, por auto de las doce del día 13 de Mayo de 1851, Ordenó la remediación de todos los terrenos medidos y titulados en favor de los Vecinos del pueblo de Pacaca, por cuenta de la legua en que la ley agració a aquella población -

La remediación se efectuó por el Agrimensor don Baltazar Salazar, quien levanto el plano cuya copia acompaño - advirtiendo que el Original es Mudo; y que para mayor facilidad e inteligencia he puesto las indicaciones posibles -

El denuncia del señor Castro sugirió un litigio entre éste y el Vecindario de Pacaca -

A ese litigio vino a poner fin la ley de 28 de julio de 1851, - y en consecuencia la Intendencia General falló que las demasías debían de adjudicarse al pueblo de Pacaca y ordenó se titulen a favor de dicho pueblo 93 Caballerías 42 Manzanas 168 Varas Cuadradas, demasías resultantes de la remediación practicada, según se ve del Auto de las doce de la tarde del día 8 de junio de 1852 -

En 10 de junio del mismo año se ordenó librar el título respectivo -

La Municipalidad de Locana, en sesión de 17 de Mayo de 1852 comisionó a José María Montero para que sacara el título a favor del pueblo de Pacaca; pero no hay dato alguno de que ~~él~~ cumpliera su cometido -

De la remediación practicada por don Baltazar Salazar resulta que

los terrenos que el pueblo de Pacaca tenía titulados desde 1827 y 1839 constaban de $32\frac{1}{2}$ Caballerías; y que después, en las demarcaciones mandadas adjudicar, asciende todo el terreno a 126 Caballerías, 21 Manzanas y 168 Varas cuadradas.

Después de esta remediada, que en sí misma es la más exacta de las practicadas desde 1827 hasta 1851, no se hauelto a practicar otra -

En consecuencia esos terrenos si bien perteneciendo a la Comunidad del pueblo de Pacaca y su ~~labores~~ ^{cultivo} y explotación dejan muchos que descansar.

En efecto, perteneciendo la tierra a la Comunidad, el Agricultor no la crida, no la ama como a cosa suya y se contenta con sacarle ^{o obtener de ella un producto transitorio} ~~un pequeño rendimiento~~.

En esa región esencialmente agrícola se hace indispensable redimir la tierra; - que cada uno de los actuales poseedores se convierta en propietario de su parcela; - he aquí el desideratum -

Para obtener este resultado que impulsaría el desarrollo de la Agricultura se hace indispensable facultar al Municipio del Cantón de Mocha para que redimiera a dominio particular sus terrenos de Comunidad.

Esta Operación sería fácil de practicar ^{si no} ~~si~~ fuera que en el transcurso del tiempo, muchas personas han tomado posesión, - cercado y cultivado de un modo estable parte de esos terrenos -

Así pues, es necesario conciliar los diversos intereses que entrarían en pugna desde luego que se tomara una medida radical en favor del indiscutible derecho del Vecindario de Pacaca -

Hay que unir sin violencia el derecho de posesión al de propiedad à fin de obtener la reducción à dominio particular de los terrenos dichos; pero es necesario hacerlo de modo que dé garantías de estabilidad.

Para obtener tan complejo resultado se hace indispensable una ley especial.

Esa ley no contendrá, tal como la propongo, sino una excepción à la ley del Registro Público; en lo demás ella se ajusta à los principios de derecho establecidos - X

Esa excepción es admisible en el caso concreto, pues en la presente época à nadie se oculta la necesidad y urgencia de reducir à dominio particular los terrenos comunales.

Por otra parte esa excepción tan sólo tiene el carácter de transitoria, y no entorpece ni perjudica el curso regular del Registro Público.

La excepción se justifica porque el vecindario carece de título inscrito, y el levantamiento de uno supletorio traería dificultades inevitables de vencer, pues podría y es lo más seguro, lesionar derechos adquiridos; parece medio más fácil, aunque excepcional, que las escrituras de venta que otorgue el Municipio sean aceptadas e inscritas en el Registro Público, siempre que tengan todos los demás requisitos que la ley exige.

Como hay muchos poseedores cuyas parcelas están cercadas de un modo estable, es de justicia disponer que ellas sean adjudicadas, sin remate, al poseedor, previo pago del precio dado por los señores: en cuanto à los demás terrenos serán vendidos en asta pública con las formalidades de ley.

Por estos medios creo se evitara el choque entre los intereses de la Comunidad

con los de las particulares, y se conseguirá
 en gran economía de tiempo y dinero
 y sin litigios al fin propuesto -
 En consecuencia tengo el honor
 de proponer el siguiente proyecto:

I

Autórizase al Municipio del Cantón de Mora
 para que venda los terrenos que le pertenecen
 y á que se refiere el expediente número
 23-473 año de 1852 que obra en los Archivos
 Nacionales.

II

En la Dirección de Obras Públicas, ^{se procederá} a co-
 piar en la escula que ella fije el plano de
 don Baltazar Salazar, con el fin de que en
 el se tome razón de los planos parciales de
 que adelante se hará mención -

III

Copiado el plano se procederá por la mis-
 ma á practicar, conforme á él, la remediada
 del terreno. En el lindero Este, en la parte com-
 prendida entre el río Virilla y Alto de Cuña Que-
 mada, se harán las rectificaciones que el Poder
 Ejecutivo indique, con el objeto de dejar lin-
 dero Natural -

IV

No se procederá á la venta de ningún
 terreno mientras á costa del interesado no
 se haya levantado el plano correspondiente: de
 este plano debe tomarse razón en el general
 existente en la Dirección de Obras Públicas,
 á cuyo efecto serán levantadas en la esca-
 la que ésta indique -

V.

Los terrenos que están poseídos por el Municipio y los poseídos por terceros que no tengan cultivos y cercas estables, serán vendidos con las formalidades de ley

VI.

Los terrenos que tengan cultivos y cercas estables y que estén poseídos por terceros, serán vendidos en la forma siguiente:

- A. El interesado se presentará ante el Jefe Político en las diligencias de medida y el plano respectivo solicitando la adjudicación del terreno.
- B. Se procederá sumaria y verbalmente a comprobar los hechos de posesión y existencia de cercas y cultivos estables.
- C. Del mismo modo se procederá al nombramiento de un perito por el interesado, otro por el presidente Municipal, y un tercero, ambos de acuerdo, para el caso de discordia.
- D. Los peritos valorarán el terreno sin tomar en cuenta cercas y cultivos y ese valor será su precio.
- E. Pagado el precio o arreglado el modo de pago, se procederá por quien correspondiera a otorgar la escritura del caso.
- F. Todo el procedimiento será sumario verbal y se actuará en papel de diez centavos.

VII.

Toda escritura con su plano correspondiente debe ser presentada en la Dirección General de Obras Públicas para que se tome razón del plano de cuyo acto se pondrá constancia al pie de ambos.

VIII.

No se inscribirá en el Registro Público la escritura que no lleve la razón a que se refiere el

Artículo anterior -

IX.

Como el Municipio del Cantón de Mora carece de título inscrito de los terrenos que por la presente ley se le autoriza para vender; las escrituras de venta otorgadas en cumplimiento de la presente serán a pesar de esa falta de inscripción, inscritas en el Registro Público -

X.

Se concede el término de cinco años para que el Municipio del Cantón de Mora efectúe la venta decretada -

XI.

Los terrenos que al Cazo de los cinco años no hayan sido vendidos serán titulados e inscritos en cabeza del Municipio del Cantón de Mora -

XII.

Los títulos serán levantados del modo siguiente:

A. Concluido el término de cinco años se procederá por el Municipio a hacer medir y levantar el plano de todos los terrenos no vendidos.

B - En el resultado de la medida y planos se dará cuenta a la Dirección General de Obras Públicas, la que tomará razón en el plano General de los planos presentados, y si resultare exacta la operación, cumplido el plano - pondrá la razón correspondiente en las diligencias.

C - Con este expediente se presentará al Municipio ante el Jefe de la Intendencia.

Administrativo, solicitando la inscripción -
 D - El Juez, previa Audiencia al Promotor
 Fiscal. Ordenará la protocolización e ins-
 cripción de las diligencias -

E. Efectuada la protocolización será
 presentada al Registro Público donde será
 inscrita -

C. C.

Palacio Nacional.

San José, 29 de junio de 1899

~~Octavio Quesada~~

Octavio Quesada

Publíquese.

El Of. Mayor,

Juan de S. Ramírez

29 de junio de 1899.

Se publicó la proposición que an-
 tecede en la Gaceta N.º 1 de 1.º de
 julio de 1899.

El Of. Mayor,

Juan de S. Ramírez

Congreso Constitucional

10

El proyecto presentado por el diputado Sr.
D. Esteban Guevara para que se ins-
criban en el Registro Público, los tene-
mos ~~de las tenencias de~~ ^{las} Comunidades
del Cantón de Maca (Pacacay) y pa-
ra facultar al municipio de aquel
Cantón para que pueda vender
los a los particulares nos parece
de aceptable - Aunque el proyec-
to parece a primera vista que
faltea la Ley de Registro Público
debe notarse que se refiere a un ca-
so concreto en que por circuns-
tancias especiales no es posible
recurrir al expediente del ti-
tulo supletorio, sin lesionar los
intereses de personas vinculadas
en esos terrenos de un modo
notable. La Comisión de
Gobernación y Policía acep-
ta el proyecto del señor Gue-
vara y lo propone para que
sirva de base a la discus-
ión.

Saldo de las Comisiones - Comisión de
Gobernación y Policía - Palacio Na-
cional San José Julio 25/1899
Felipe Gallardo Rafael Parhizmes

Tram. fin. 1899

Se

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San
José veintiocho de julio de mil ochocientos
noventa y nueve.

Leído el dictamen que ante-
cede se mandó publicar en la Gace-
ta, según lo acordado en el artículo
3º del acta de la sesión de hoy.

Lizaso Mata Valle

Se publicó el dictamen a' que se
refiere el auto anterior en la Gace-
ta N° 25 de 29 de julio en curso.

El Of. Mayor,

Juan de S. Ramírez